



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501268171



Bogotá, 17/10/2017

Señor
Representante Legal
OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S
CARRERA 1 C No 22 - 58 OFICINA 606 EDIFICIO BAHIA CENTRO
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 52899 de 17/10/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RESEARCH REPORT
NO. 1234
BY J. D. SMITH
AND A. B. JONES

RECEIVED
MAY 15 1962

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO
540 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE
WASHINGTON, D. C. 20540

899

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5 2 8 9 9 DEL 1 7 OCT 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S. . NIT 900425764 – 8 contra la Resolución No 34236 de fecha 26 de julio de 2017

LA SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001. Ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015

CONSIDERANDO

El día 10 de diciembre 2015 se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 356738 al vehículo de placa STO-418 que transportaba carga para la empresa OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S. . NIT 900425764 – 8 por transgredir presuntamente el código de infracción 560, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003

Mediante Resolución 41929 de fecha 24 de agosto de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S. . NIT 900425764 – 8 por transgredir presuntamente el literal D. del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente." Dicho acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 26 de agosto de 2016.

La empresa investigada presento los correspondientes descargos mediante radicado No 2016560075447-2 el 09 de septiembre de 2016

Con resolución No. 34236 de fecha 26 de julio de 2017, declaró responsable a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S. . NIT 900425764 – 8 con sanción de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, dicho acto administrativo sancionatorio, fue notificado electrónicamente el 27 de julio de 2017.

Mediante escrito radicado con No. 2017-560-072871-2 de fecha 11 de agosto de 2017, la apoderada de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S. . NIT 900425764 – 8 presenta los

RESOLUCIÓN No. del
 Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte
 Terrestre Automotor de Carga OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S. . NIT 900425764 – 8 contra la
 Resolución No 34236 de fecha 26 de julio de 2017

correspondientes recursos de reposición y en subsidio apelación contra la resolución
 sancionatoria No. . 34236 de fecha 26 de julio de 2017

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1. Tal como es fácil de desprenderse del texto de la Resolución 41929 del 24 de Agosto de 2016 que dio apertura a la investigación administrativa contra OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S., queda de manifiesto que si bien la Entidad menciona las pruebas que dieron lugar a la apertura de la investigación (dígase el Tiquete de bascula No.1859837 y el Informe Único de Infracción al Transporte número 356738), no hizo por el contrario ni una apreciación de las mismas (se dignó simplemente a mencionarlas), y ni si quiera se refirió de forma individualizada a los hechos que dieron origen a la imposición del comparendo, esto es, el supuesto sobrepeso del cual apenas se hizo referencia someramente en la Resolución 034236 del 26 de Julio del 2017, objeto de este recurso administrativo; en ningún momento pues, cabe reiterar, se hizo referencia al supuesto sobrepeso presentado por el vehículo, pues simplemente se mencionó que la apertura de la investigación respectiva tenía lugar en virtud de las pruebas ya mencionadas.

2. Para el caso en concreto, habría que resaltar que si bien en esta resolución, a diferencia de la de apertura de investigación que dio origen a la misma y que vulnero el debido proceso viciando la legalidad de esta actuación administrativa, si se realizó una relación de los hechos y de los fundamentos jurídicos que dieron origen al fallo de la investigación administrativa, en ningún momento se realizó un examen exhaustivo de la totalidad de las pruebas aportadas por parte de la investigada en los descargos remitidos, sí bien se menciona un acápite de "APRECIACION DE LAS PRUEBAS", no se discute probatoriamente la totalidad de las pruebas aportadas y solicitadas por OPERADORES LOGISTICOS (En adelante OLC) en los Descargos presentados ante el suscrito despacho (Los cuales constan en los anexos de este escrito), como por ejemplo, la remesa terrestre de carga de carga No. 010900079217626 del 2 de Diciembre de 2015, ante la cual la suscrita Superintendente se limitó a expresar que «para el caso en estudio la prueba aportada, no genere certeza absoluta que la investigada tuvo una diligencia, cuidado y custodia sobre todo el recorrido de la operación del transporte de la mercancía, motivo por el cual no desvirtúa el cargo imputado, además de ser incompleta, inconducente e inútil», sin dar motivación o justificación alguna del "por qué" de este juicio de valor.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia del Manifiesto Único de Carga número 010900079217626 expedido por OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S.
2. Copia de Resolución 41929 del 24 de Agosto de 2016, por la cual se abre la investigación administrativa a OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S.
3. Copia de tos Descargos de la Resolución 41929 del 10 de Diciembre de 2016.
4. Copia de la Resolución No. 034236 del 26 de Julio de 2017, por la cual se falla la investigación administrativa iniciada por la Resolución No. 41929 del 24 de Agosto de 2016, en contra de OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE SAS.
5. Copia del certificado de existencia y Representación Legal de OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Santa Marta..

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso

RESOLUCIÓN No. 5289 del 17 OCT 2017
Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S. . NIT 900425764 – 8 contra la Resolución No 34236 de fecha 26 de julio de 2017

interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por la Apoderada de la empresa IMPOCOMA S.A.S. NIT 860078780 – 2 en contra de la Resolución 34236 de fecha 26 de julio de 2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa, para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

1. En relación a que la investigación administrativa en contra de la empresa no cuenta los hechos reales y materiales para soportar la infracción esta Delegada se permite precisar que claramente se observa de la lectura de la Resolución por la cual se abre investigación administrativa en el título de hechos los motivos que soportan la investigación por el incumplimiento a sus obligaciones como transportista, al transportar con un peso superior al autorizado

Por otra parte al revisar el tiquete de bascula No 1859837 del 12 de octubre de 2015 se observa que de forma clara se indica peso máximo permitido 48.000 tolerancia 1.200 , peso registrado 49.230

Es de aclarar que al momento de notificar por aviso la resolución de apertura, fue remitido copia íntegra de los documentos contentivos en el expediente de la investigación administrativa esto es informe de infracción No 356738 y tiquete de bascula No 1859837 del 12 de octubre de 2015

2. Respecto al primero argumento se debe tener en cuenta que la ley 1437 de 2001, indica en el artículo 211 "(...) se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil.(...)" No obstante es de recordar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por el artículo 626 de actual Código de General del Proceso el cual dispone "(...) El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles (...)".

Es por lo anterior que tener en cuenta los conceptos de conducencia pertinencia utilidad y apreciar la validez de las pruebas es un estudio propio de este Despacho.

En relación con la Conducencia, esta se tiene como la idoneidad jurídica que tiene la prueba para demostrar un supuesto de hecho.

Respecto de la Pertinencia se debe entender como la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar con el empleo del medio de prueba solicitado y el tema objeto de prueba dentro del proceso

Finalmente la Utilidad de la prueba, concerniente a llevar al proceso pruebas que presten algún servicio al proceso o aporte algún elemento nuevo que aclare el supuesto de hecho de la investigación, entonces se colige respecto de la utilidad de la prueba, que esta debe producir un provecho desde el punto de vista procesal, es decir, que debe prestar algún servicio al juez que deba ser tomada dentro del proceso y ayuda a obtener la convicción del juzgador respecto de los hechos sobre los cuales se fundamentó un determinada investigación.¹

Así mismo, el Doctor, Parra Quijano, señalo en su obra Manual de Derecho Probatorio que "(...) en principio las pruebas impertinentes e inconducentes o inútiles pero puede suceder que a pesar de que la prueba sea pertinente y conducente resulte inútil.

Los casos de inutilidad son:

¹ DEVIS HECHANDIA Hernando, Teoría General de la Prueba, Tomo I, Capítulo 4, Editorial Biblioteca Jurídica Dike, Bogotá, 1993

RESOLUCIÓN No. _____ del
 Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S. . NIT 900425764 – 8 contra la Resolución No 34236 de fecha 26 de julio de 2017

- a) cuando se llevan pruebas encaminadas a demostrar hechos contrarios a una presunción de derecho, esto es, de la llamadas jure et de jure las que no admiten pruebas en contrario,
 b) cuando se trata de demuestra el hecho presumido sea por presunción jure et de jure o juris tantum, cuando no se está discutiendo aquel;
 c) cuando el hecho este plenamente demostrado dentro del proceso y se pretende con otras pruebas demostrarlo (...);
 d) cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido el objeto del juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada o en el evento de que se trata de demostraciones con otras pruebas, lo ya declarado en la sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada".²

De acuerdo a lo anterior esta Delegada, aplicará lo dispuesto en el artículo 176 del Código General de Proceso que reza:

"(...) Artículo 176. Apreciación de las pruebas.

Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. (...)"

Es importante señalar que si bien es cierto el investigado a presentado el manifiesto de carga y por lo tanto se realizó el análisis del mismo, esto no exonera de las demás obligaciones que le atañen al transportador debidamente habilitado y sobre quien recae una obligación de ejecución continuada, mientras se esté transportando una mercancía se requiere una coordinación de planes que ayuden a superar las novedades que se puedan presentar durante el desarrollo de la actividad y que permitan la disminución del riesgo durante la movilización

Por lo tanto con el manifiesto de carga solo se puede apreciar una de las obligaciones que recae sobre la empresa de Transporte, es importante que el investigado allegue el material probatorio conducente, y pertinente que demuestre que en todo el trayecto de la actividad se dio cumplimiento a los deberes contraídos como transportador y vigilante de la mercancía o producto que está transportando, puesto que si la infracción es cometida en desarrollo de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, la responsabilidad se le atribuye a la empresa habilitada, de acuerdo a lo diligenciado por el Agente de Tránsito y Transporte, la empresa que estaba llevando a cabo el transporte de mercancías, era la empresa OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S. . NIT 900425764 – 8

Conforme a lo anterior y como ya se indicó en la Resolución No 34236 de fecha 26 de julio de 2017 las pruebas aportadas no logran demostrara su diligencia y acatamiento al régimen de transporte. Este Despacho está facultado para determinar la admisibilidad y valoración de las pruebas que obren o se alleguen al expediente, entonces queda al juicio del fallador, establecer las pruebas que pueden llevar a la certeza a la administración sobre la responsabilidad de la investigada; dentro de la comisión de la infracción

Como consecuencia de lo anterior, una vez analizados los argumentos del impugnante, esta Delegada estima que no son pertinentes, ni desvirtúan los hechos por los cuales se falló la investigación administrativa, por lo que se mantiene en su decisión, sosteniendo lo proferido en la Resolución N° 34236 de fecha 26 de julio de 2017

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

² PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatoria. Décima Tercera Edición, Bogotá, 2002, Ps. 144 y 145.

RESOLUCIÓN No. 5 2 8 9 9 del 1 7 OCT 2017
Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S. . NIT 900425764 – 8 contra la Resolución No 34236 de fecha 26 de julio de 2017

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No 34236 de fecha 26 de julio de 2017 con la cual se falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S. . NIT 900425764 – 8 por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

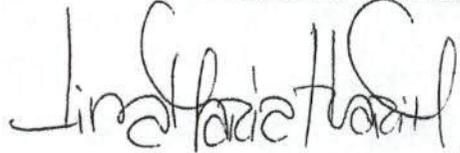
ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa de Transportes Público de Transporte Automotor de carga OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S. . NIT 900425764 – 8 en su domicilio principal, en CRA 1C NRO. 22-58 OF 606 ED. BAHIA CENTRO SANTA MARTA / MAGDALENA en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

5 2 8 9 9 1 7 OCT 2017

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Proyectó: Diana Mejía

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones a IUIT

C:\Users\dianamejia\Documents\Disco D\2017\RECURSO 356738 operadores logicos del caribe.doc

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. DICKINSON DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

MEMORANDUM

TO: [Name] FROM: [Name]
SUBJECT: [Topic]

[Text block]

[Text block]

[Text block]

DO NOT WRITE IN THESE SPACES

[Text block]

[Text block]

[Text block]

Consultas Estadísticas Inscritos Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	SANTA MARTA
Número de Matrícula	0000139502
Identificación	NIT 900425764 - 8
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170329
Fecha de Matriculación	20120420
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	4563336000.00
Utilidad/Perdida Neta	96910000.00
Ingresos Operacionales	3687327870.00
Empleados	35.00
Afiliado	SI



Actividades Económicas

- * 4923 - Transporte de carga por carretera
- * 4731 - Comercio al por menor de combustible para automotores

Información de Contacto

Municipio Comercial	SANTA MARTA / MAGDALENA
Dirección Comercial	CRA 1C NRD. 22-58 OF 606 ED. BAHIA CENTRO
Teléfono Comercial	431.4068
Municipio Fiscal	SANTA MARTA / MAGDALENA
Dirección Fiscal	CRA 1C NRD. 22-58 OF 606 ED. BAHIA CENTRO
Teléfono Fiscal	431.4068
Correo Electrónico	contabilidad@cibicocosta.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		EOS EL COROZO	SANTA MARTA	Establecimiento				
		OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S	BARRANQUILLA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 2 de 2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

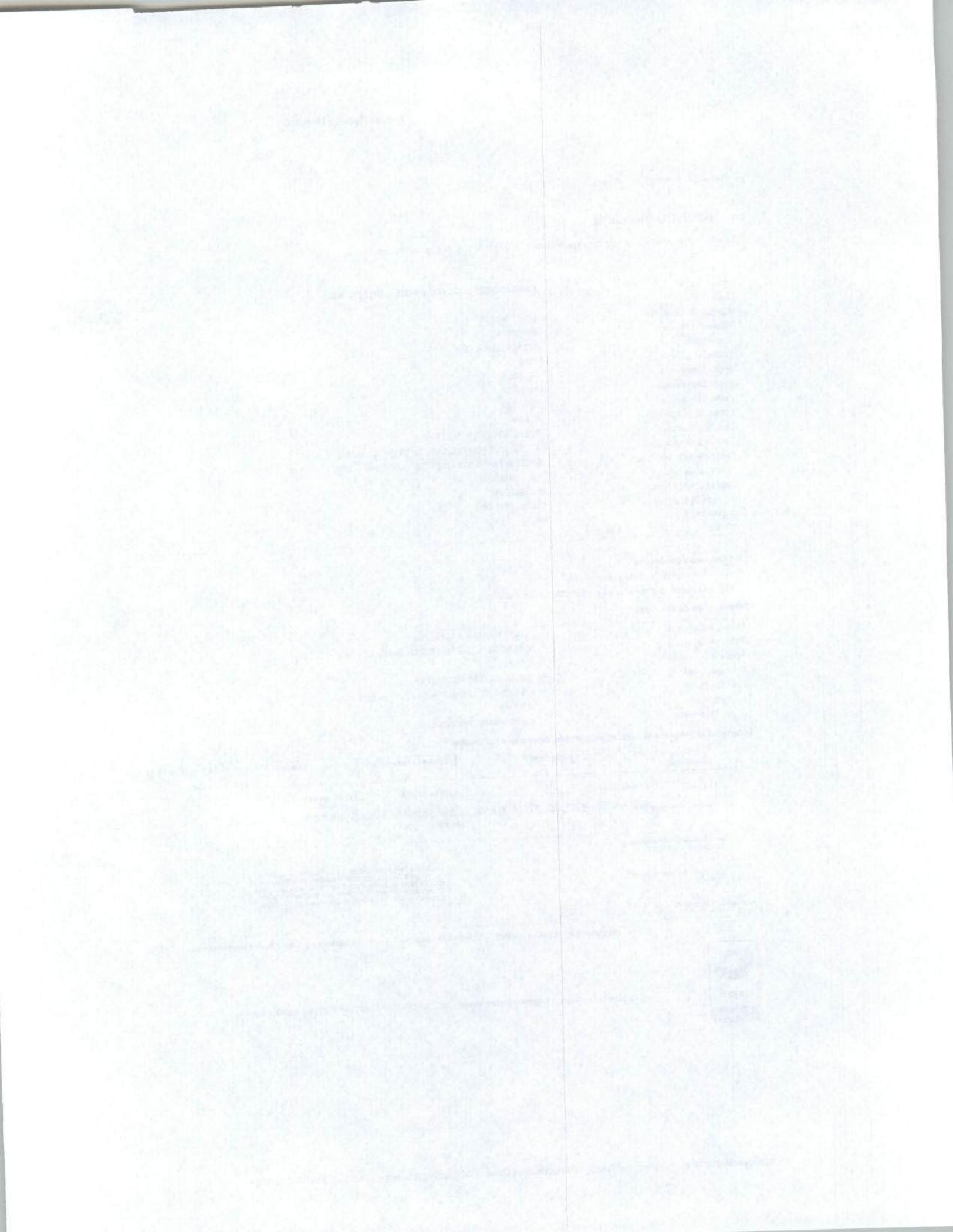
Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión marcosarvaez



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501268171



20175501268171

Bogotá, 17/10/2017

Señor
Representante Legal
OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S
CARRERA 1 C No 22 - 58 OFICINA 606 EDIFICIO BAHIA CENTRO
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 52899 de 17/10/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

REPUBLIC OF INDONESIA
KEMENTERIAN KEHUTANAN
DIREKTORAT JENDERAL BUDIDAYA HEWAN
JALAN SUDIRTA, NO. 100, JAKARTA 10110



Surat Keputusan

DIJABUKAN
DITANDA TANGAN
DIBENAR OLEH
DIREKTUR JENDERAL BUDIDAYA HEWAN
KEMENTERIAN KEHUTANAN
REPUBLIC OF INDONESIA

Surat Keputusan

REPUBLIC OF INDONESIA
KEMENTERIAN KEHUTANAN
DIREKTORAT JENDERAL BUDIDAYA HEWAN
JALAN SUDIRTA, NO. 100, JAKARTA 10110

Surat Keputusan

REPUBLIC OF INDONESIA
KEMENTERIAN KEHUTANAN
DIREKTORAT JENDERAL BUDIDAYA HEWAN
JALAN SUDIRTA, NO. 100, JAKARTA 10110

Surat Keputusan



472

ILSON GUTIERREZ

Centro de Distribución: Observaciones:

Nombre del distribuidor: Fecha 1: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: Fecha 2: DIA MES AÑO

Fuerza Mayor: No Recibido No Retornado No Estele Numero

Motivos de Devolución: Desconocido Retornado Cerrado Falteado

Dirección Entada: No Recibido

Barcode: 1082 898 037

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
 Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supetransporte.gov.co

del 20/05/2011
 Transporte Lic de carga 000200
 Fecha Pre-Admisión: 10/2017 15:40:15
 Código Postal: 470004003
 Departamento: MAGDALENA
 Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA
 Dirección: CARRERA 1 C No 22 - 58
 Edificio: NA 606 EDIFICIO BAHIA
 Empresa: SE S.A.S.
 Razón Social: LOGISTICOS DEL
ESTINARIO
 Código Postal: RN846547333CO
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 Empresa: OS Y TRANS
 Razón Social: NTECENSA DE
MITENTE
 Razón Social: Nacionales S.A.
 NIT: 800 0629174
 Línea Nal: 01 8000 111 210

